



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

7 de septiembre de 1994

Núm. 43 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 69
Núm. exp. 121/000055)

PROYECTO DE LEY

621/000043 De Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios (desglosado del Proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).

ENMIENDAS

621/000043

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios (desglosado del Proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (desglosado del proyecto de ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).

Palacio del Senado, 5 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

«Ha sido unánimemente reconocida como muy desafortunada la falta de previsión de la Ley orgánica 11/1983 de Reforma universitaria, al no establecer una regulación especial de jubilación del Profesorado Universitario, que los exceptuara de la modificación —sin duda no improvisada— del régimen general de los funcionarios públicos, que se aprobaría sólo un año después. En efecto, la forzosa jubilación prematura de gran número de Profesores resultó especialmente inoportuna en un momento de expansión del número de centros universitarios y titulaciones, con la consiguiente escasez de los necesarios docentes.

La reparación efectiva de tan innecesario desaguado obliga, en coherencia, a recuperar para la Universidad a tantas figuras académicas de las que se vio despojada contra su voluntad.»

JUSTIFICACIÓN

El proceso de gemación legislativa, que ha dado no vedosamente pie a la existencia de un «proyecto segregado», no excusa al Gobierno autor del proyecto de exponer los motivos por los que propone una modificación de la jubilación del Profesorado. Aunque no se conozcan muy bien las razones justificativas de este «proyecto segregado», sí cabe convenir que no convendría consistiera en un proyecto inmotivado.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, párrafos primero y segundo.**

De modificación.

«... los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios se jubilarán forzosamente al finalizar el curso académico durante el que cumplen los setenta años.

2. También podrán jubilarse, cumplidos los sesenta y cinco años, siempre que así lo hubiesen solicitado antes de finalizar el primer trimestre del curso académico, produciendo sus efectos al final del mismo. Todo ello sin perjuicio de los demás supuestos de jubilación voluntaria legalmente previstos.»

JUSTIFICACIÓN

Los Profesores universitarios, que —en beneficio de la relevante peculiaridad de su función— pueden jubilarse más tarde que el resto de los funcionarios, deben en todo caso hacerlo obligadamente al finalizar un curso académico, en beneficio de sus alumnos.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.**

ENMIENDA

De adición.

«4. Los Profesores universitarios que, jubilados en cumplimiento de la normativa vigente con anteriori-

dad, no hayan cumplido setenta años podrán reincorporarse al servicio activo en el mismo Departamento del que formaban parte en el momento de la jubilación, si lo solicitan en el plazo de tres meses al Rectorado de su Universidad.

5. En todo caso, a los Profesores universitarios que, jubilados en aplicación de la normativa vigente con anterioridad, no hayan cumplido los setenta años de edad se les computará, a efectos de derechos pasivos, como servicios prestados el tiempo transcurrido.»

JUSTIFICACIÓN

No se rectifica un error si no se subsanan los efectos.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera 1 y 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

«1. Todos los funcionarios docentes universitarios que en el momento de entrada en vigor de esta Ley hayan sido jubilados, tengan menos de setenta años de edad y no estén vinculados a sus respectivas Universidades por contrato como Eméritos, serán contratados con tal carácter si lo solicitan en el plazo y forma que se regulará reglamentariamente y no se opone a ello la Junta del Gobierno de la Universidad correspondiente.

2. Tanto la contratación como Eméritos de estos profesores como la de los demás menores de setenta años ya contratados con anterioridad se realizará a cargo del Ministerio y tendrá una duración temporal que se extenderá, al menos, hasta que cumplan dicha edad.»

JUSTIFICACIÓN

De no admitirse la reincorporación propuesta, ofrecer la mera posibilidad de ser contratado a quien quizá intentó serlo sin resultado puede acabar siendo peor que no ofrecer nada; ratio legal que debe excluirse por crueldad mental manifiesta. No se atisba razón alguna para que a los ya eméritos menores de setenta años se les niegue similar duración de contrato que a los que lo sean ahora. Debe ser el Ministerio quien asuma el costo económico de las consecuencias de una decisión de la que las Universidades no fueron autoras sino víctimas.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

«4. Estos Profesores se incluirán en las relaciones utilizadas para la designación por sorteo de vocales de las Comisiones para acceso a plazas de profesorado previstas en esta Ley, tendrán idénticos derechos de sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos de gobierno universitario que sus colegas en situación de servicio activo y percibirán los complementos retributivos correspondientes a la evaluación de su actividad docente e investigadora.»

JUSTIFICACIÓN

De no admitirse la reincorporación propuesta. Evitar nuevas discriminaciones que agudicen el maltrato ya recibido.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula la enmienda al proyecto de Ley de Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (desglosado del proyecto de ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).

Palacio del Senado, 5 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 2 de la Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... la contratación como Emérito por parte de las Universidades tendrá una duración temporal que se

extenderá hasta que el Emérito cumpla los setenta años de edad».

Debe decir:

«... la contratación como Emérito por parte de las Universidades tendrá una duración temporal que se extenderá hasta la finalización del curso académico en el que el Emérito cumpla los setenta años de edad».

JUSTIFICACIÓN

La vinculación que une al Emérito con la Universidad es de naturaleza contractual y como tal susceptible de incorporar la obligación de que el profesor, pese a cumplir los 70 años (recuérdese que se trata de un profesor jubilado a los 65 años), continúe hasta la finalización del curso en el que ese hecho se produzca.

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió (GPCiU), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al proyecto de Ley de Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Palacio del Senado, 5 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de
Convergència i Unió (GPCiU)

El Grupo Parlamentario de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación del **apartado 1, de la Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Tercera. Contratación de jubilados como Profesores Eméritos.

1. Todos los funcionarios docentes... como Eméritos, serán contratados, con tal carácter...», resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar plenamente el derecho de los funcionarios docentes jubilados con menos de 70 años a reincorporarse como profesores en sus respectivas universidades.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961